

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2006, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Valdelín», en el término municipal de Folgoso de la Ribera (León).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º- Con fecha 10 de agosto de 2001, la empresa M.Y.L.S.A. presentó solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico denominado «VALDELÍN», afectando al término municipal de FOLGOSO DE LA RIBERA (León).

2.º- Según lo establecido en el Art. 7 del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el «B.O.C. y L.» de fecha 27-09-2001 y en el «B.O.P.» de fecha 02-10-2001.

En el plazo reglamentario para la presentación de proyectos en competencias se presenta una alternativa de la empresa PROMOCIONES ENERGÉTICAS DEL BIERZO, S.L. (PEBSII), con el proyecto de parque eólico denominado «ALTO VALDELÍN».

3.º- El 17 de julio de 2002 se solicitan informes al Ente Regional de la Energía (EREN) y a los Ayuntamientos afectados, todo ello conforme con lo dispuesto en el Decreto 189/1997.

4.º- El 16 de octubre de 2004 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León que considerando la renuncia del promotor del parque eólico «Alto Valdelín» y de acuerdo con el informe emitido por el Ente Regional de la Energía de Castilla y León el parque eólico «Valdelín» promovido por (M.Y.L.S.A.) supera la fase de competencia de proyectos.

5.º- Con fecha 21 de octubre de 2004 se comunica a la empresa M.Y.L.S.A. que el citado parque ha superado la fase de competencia de proyectos, por lo que deberá continuar con su tramitación aportando la documentación prevista en el Art. 8 del Decreto 189/1997.

6.º- A la vista de los escritos de solicitud de Declaración de Impacto Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2005 y de Autorización Administrativa de fecha 1 de abril de 2005, por parte de M.Y.L.S.A. y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre; y en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, se sometió el expediente a información pública, siendo publicados los anuncios en el «B.O.C. y L.» de fecha 27-09-2005 y en el «B.O.P.» de fecha 23-6-2005 así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado.

7.º- Durante la información pública presentaron alegaciones D. Emilio de la Calzada Moreno, como presidente de la Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica (PDC); D. Jorge Falagán Fernández, como presidente del Grupo Ibérico de Anillamiento (GIA) y D.ª María del Carmen Álvarez del Pino, como presidente de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza URZ, referidas a irregularidades de forma y a la Directiva de Hábitat, los dos primeros y las alegaciones

de D.^a M.^a Carmen Álvarez del Pino sobre accesibilidad de la zona, colisión con tendidos eléctricos y molestias por el funcionamiento de los aerogeneradores.

8.º– El contenido de las alegaciones presentadas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y trasladadas por nota interior de fecha 1 de agosto de 2005 al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo fueron puestas en conocimiento de M.Y.L.S.A., quien, con fecha 28 de octubre de 2005 contesta haciendo referencia al Estudio de Impacto Ambiental.

9.º– Por escrito de fecha 13 de junio de 2006, la empresa M.Y.L.S.A. solicita modificación del proyecto del parque debido a la reducción del número de aerogeneradores y aporta plano con dicha modificación.

Dicha modificación es informada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y se da traslado de la misma al Servicio Territorial de Medio Ambiente el día 28 de junio de 2006.

10.º– Por Resolución de 12 de julio de 2006 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, se hace pública la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto parque eólico «VALDELÍN» («B.O.C. y L.» 09-08-2006).

11.º– Por Resolución de la Viceconsejería de Economía, de fecha 12 de septiembre de 2006, se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico «Valdelín».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 29 de diciembre de 2005.

2.– En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, cabe indicar que dado que las mismas se refieren a temas medioambientales nos remitimos a la Declaración de Impacto Ambiental, donde han sido estudiadas y valoradas durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

VISTOS

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla y León.

– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

– Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación,

Vista la Propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de fecha 30 de octubre de 2006.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa M.Y.L.S.A., el parque eólico denominado «VALDELÍN» cuyas características principales son las siguientes:

12 aerogeneradores, de rotor tripala, de velocidad y paso variable, tipo V90 DE 2.000 Kw. de potencia nominal unitaria con torres metálicas tubulares de 80 m. de altura que totalizan una potencia eléctrica bruta de 24 MW. La longitud del parque es de 3.100 m. y la latitud media de 1.100 metros. Se puede acceder a la zona de ubicación del parque desde diferentes puntos, si bien el acceso principal se realizará, según el proyecto, por la pista forestal que se inicia en Folgoso de la Ribera, existiendo numerosas pistas transversales en buen estado de conservación.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.– Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el «B.O.C. y L.» de fecha 9 de agosto de 2006 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO «VALDELÍN» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FOLGOSO DE LA RIBERA (LEÓN) PROMOVIDO POR MYLSA

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia afectada por el proyecto será competente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, ya citado, para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a aquellas actividades comprendidas en el Anexo IV de la propia Ley.

El apartado 3.31) del Anexo IV de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril que resulta aplicable por remisión el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, en relación con su Anexo II, Grupo 4, letra h) señala: «Las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.».

El Parque Eólico Valdélín, pretende ubicarse en la comarca del Bierzo Alto y en las estribaciones de la Sierra de Gistreo, en el paraje denominado «Eras Coronas», en el término municipal de Folgoso de la Ribera, en la provincia de León. Su cota de explanación se sitúa entre los 1.040 y los 1.200 m.s.n.m. Los terrenos afectados se corresponden con los montes de utilidad pública n.º 343 y 344, pertenecientes a las Juntas Vecinales de Folgoso de la Ribera y Boeza, y zonas consorciadas con los mismos.

Según el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, hecho público según Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, el área del estudio ocuparía una Zona de Sensibilidad Ambiental Baja.

El proyecto hace una propuesta de 54 posiciones en diferentes alternativas, si bien inicialmente pretende la ubicación de un máximo de 28 aerogeneradores. Durante el proceso de evaluación y análisis del proyecto, en relación con la empresa promotora, se ha podido comprobar que algunas posiciones provocan un elevado impacto ambiental. Por este motivo el parque eólico ha quedado reducido a la instalación de 12 aerogeneradores (de una propuesta inicial de 54 posiciones entre las diferentes alternativas) de rotor tripala, de velocidad y paso variable, tipo V90 de 2.000 KW. de potencia nominal unitaria con torres metálicas tubulares de 80 m. de altura que totalizan una potencia eléctrica bruta de 24 MW. La longitud del parque es de 3.100 m. y la altitud media de 1.100 metros. Los núcleos de población más cercanos son Folgoso de la Ribera a 1.250 m. en dirección Oeste, Tremor de Abajo a 1.200 m. en dirección Este y Cerezal de Tremor a 900 m. en dirección Sureste. Se puede acceder a la zona de ubicación del parque desde diferentes puntos, si bien el acceso principal se realizará,

según el proyecto, por la pista forestal que se inicia en Folgoso de la Ribera, existiendo numerosas pistas transversales en buen estado de conservación.

Como acciones más significativas, el proyecto contempla una longitud total de viales de 10.100 m., de los que 2.300 m. corresponden a viales de nueva construcción y 7.800 a viales ya existentes a reparar. Los caminos tendrán 4 m. de anchura y dispondrán de cuneta de desagüe. Se contempla también la cimentación de los aerogeneradores, cuyo diseño básico consistirá en una zapata cuadrada de hormigón armado de 144 m² aproximadamente sobre la que se levantará un pedestal macizo de hormigón centrado en la zapata. Se abrirán también 5.640 m. de zanjas para los cables de media tensión (20 KW.) que unirán los aerogeneradores entre sí. Por último, se construirá un edificio de control en planta baja y bajo-cubierta dentro de un recinto vallado de 55 m. x 20 m. en el que se instalará también una subestación transformadora con dimensiones de 21 x 21 m.

La energía generada se evacuará a través de una línea aérea de alta tensión de 220 KV., que tendrá una longitud total de 24,50 Km., esta línea de evacuación será conjunta para los Parques Eólicos «Valdelín», «El Mesón» y «Valdelacasa». Para su realización se tramitará un proyecto independiente.

En el Estudio de Impacto Ambiental, además de la descripción del proyecto con las características anteriormente señaladas y la relación de las acciones del proyecto con incidencia ambiental tanto en la fase de montaje como de funcionamiento y desmantelamiento, se realiza la descripción y valoración del medio físico, biótico, paisajístico y socioeconómico del entorno del mismo.

En la descripción del medio socioeconómico se dan los datos pertinentes de usos de suelo (forestal y cinegético preferentemente, ya que el proyecto se enmarca por completo en MUP) y planeamiento urbanístico.

Por último, se realiza un estudio de patrimonio y se presenta un estudio arqueológico realizado por una empresa especializada que, previa consulta a la carta arqueológica provincial, pone de manifiesto la existencia en el entorno de ocupaciones y de evidencias de interés arqueológico, aunque las diferentes instalaciones del parque se ubicarían fuera de las zonas consideradas de riesgo en este sentido.

Contiene, además una identificación de los impactos del proyecto tanto en la fase de construcción como en la de explotación y durante el desmantelamiento, mediante una matriz de doble entrada, así como una propuesta de medidas correctoras, protectoras y compensatorias en relación con las distintas acciones del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el presente Estudio, realizado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información pública durante treinta días por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, publicándose el anuncio en el «B.O.P.» de fecha 23 de junio de 2005 y en el «B.O.C. y L.» de fecha 7 de septiembre de 2005, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Se presentan tres alegaciones que, en relación con su contenido, se pueden agrupar en dos conjuntos. Un primer grupo de alegaciones formuladas por D. Jorge Falagán Fernández en representación del Grupo Ibérico de Anillamiento y por D. Emilio de la Calzada Lorenzo en representación de la Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, hacen referencia a irregularidades en la forma de tramitación de la información pública, indefinición de las alternativas y la inexistencia en el proyecto de la línea de evacuación de energía. Por su parte D. María del Carmen Álvarez del Pino en representación de la Asociación para el Estudio y Protección de la Naturaleza UM destaca en su alegación que los diferentes elementos del nuevo Parque eólico incidirán

de forma negativa sobre la comunidad de aves de la zona y en la escasez de medidas correctoras del estudio de impacto ambiental. Estas alegaciones han sido contestadas por el promotor y se han tenido en cuenta en la propuesta de declaración.

Emiten informes técnicos la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y la Sección Territorial de Ordenación y Mejora IV del Servicio Territorial de Medio Ambiente que han sido considerados en la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

La Comisión Territorial de Prevención Ambiental, en su reunión del día 29 de junio de 2006, acordó formular propuesta favorable de Declaración de Impacto Ambiental con determinadas condiciones.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas invocadas en el encabezamiento de esta Declaración y siguiendo el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina a los solos efectos ambientales informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias que se establecen a continuación, las medidas protectoras y correctoras del estudio de impacto ambiental y su Programa de Vigilancia Ambiental, en cuanto sean compatibles con aquéllas, así como con otras de carácter general y sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Urbanísticas vigentes u otras que puedan impedir o condicionar su realización.

1.- Medidas.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto, y la posterior explotación del parque, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

a) Protección de la fauna.- Debido a que algunos de los aerogeneradores presentados en las diferentes alternativas del proyecto ocasionan un impacto ambiental grave e irreversible sobre las poblaciones de Urogallo cantábrico asentadas en la zona, produciendo molestias y limitaciones en los desplazamientos, peligro de colisiones y una irreversible pérdida y destrucción de los hábitat utilizados por esta especie, estos aerogeneradores, las pistas de acceso y las zanjas subterráneas que darían servicio a los mismos, no se construirán en las localizaciones indicadas en el proyecto y en la cartografía anexa, quedando excluida su instalación.

Únicamente se construirán los aerogeneradores identificados con los números 4 a 15 en el Plano denominado «Plano 1 - Ubicación definitiva de los aerogeneradores del Parque Eólico Valdelín, Alternativa 4», del documento «Memoria Anexa al ETA Parque Eólico Valdelín, ubicados todos ellos en los extremos oriental y meridional del polígono de instalación del Parque. Ningún aerogenerador, ni pistas, zanjas u otras instalaciones del Parque se ubicarán al Norte del alto y vértice geodésico conocido con el nombre de Lleras.

Para minimizar las alteraciones a las especies de aves no se ejecutará la obra durante los períodos invernal y reproductor, desde el 15 de diciembre hasta el 31 de julio (según lo señalado en la Estrategia para la Conservación del Urogallo Cantábrico en España). También se respetarán durante la ejecución de la obra los posaderos, dormideros, abrevaderos, lugares de paso y zonas de concentración de otras aves, además no se realizarán voladuras sin la adecuada justificación y autorización expresa.

Complementando lo señalado en el Programa de Vigilancia Ambiental, para el seguimiento del comportamiento y uso del espacio por las aves durante la obra y la posterior explotación se realizarán estudios de avifauna el año de la ejecución de la obra, el año de puesta en explotación y cada cinco años. En estos estudios se analizará su presencia y abundancia, reproducción, cría, uso del espacio, pasos migratorios, las variaciones que se produzcan y sus posibles causas. Todo ello en la zona de afección del parque eólico.

Para el control de colisiones de aves sedentarias y migradoras, además de lo que se contempla en el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, que deberá cumplirse en su totalidad, se establecerá un seguimiento periódico mensual, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado, con un esfuerzo, de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador con recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, las fechas y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste. Además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos. Se anotarán también los datos de observación de aves migratorias. La frecuencia de este seguimiento se duplicará en las épocas migratorias, pre y post nupciales.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares para evitar posibles accidentes de aves por colisión.

Si durante la fase de funcionamiento del parque y a consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna que están previstos, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.

b) Protección de la vegetación.– Al replantear la ubicación definitiva de aerogeneradores, caminos y otras instalaciones se evitará la eliminación de vegetación arbórea, en particular de las masas de robledal consideradas de interés comunitario por el Real Decreto 1997/1995 («Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (Cod. 9340)») y otros elementos vegetales significativos que pudieran aparecer en la zona tales como turberas, corredores de megaforbias, pastizales naturales, etc. Para que se cumpla esta premisa, los trabajos de replanteo serán supervisados por un técnico medioambiental que será el redactor de los informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Declaración.

La subestación eléctrica se construirá en un paraje cercano al aerogenerador n.º 15 donde se crucen varias de las pistas ya existentes, facilitando su explotación y evitando al máximo la eliminación de la vegetación. La ubicación definitiva de la subestación será decidida por los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente en León junto con los técnicos del promotor.

c) Afección al terreno.– Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan. Con este fin, la maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a la pista más oriental del Parque y a las zonas de obra previstos, señalando estas áreas de movilidad mediante cintas o vallas.

d) Protección del suelo.– La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de

interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva para ser utilizada posteriormente en la restauración.

e) Accesos.– Se utilizará como único acceso al parque la pista ya existente al Sur del área de instalación del Parque. Esta pista tiene su origen en la carretera de la red provincial entre la Ribera de Folgoso y Folgoso de la Ribera, a la altura de la desembocadura del Arroyo de la Collada en el río Boeza y aparece identificada en el plano n.º 5 (Caminos de acceso al Parque) del Anexo de Planos del proyecto de ejecución. Como vía de comunicación entre los aerogeneradores y a la subestación eléctrica, únicamente se utilizará, tanto durante la fase de construcción como de explotación, la pista ya existente que transcurre por el extremo más oriental del polígono de instalación del Parque entre los parajes del Pico de Ardeñín, Las Cabeceras de Ardeñín, Peña el Sol, La Mata del Rey, La Malladona y Alto de Valdelín, a esta pista sólo se accederá por su extremo Sur. No se utilizarán las otras pistas ya existentes en la zona, tampoco se construirán nuevos caminos o pistas, aprovechando al máximo los ya citados.

El mantenimiento en perfecto estado de toda la infraestructura viaria de acceso al parque eólico como la pista ya existente que está previsto utilizar para las labores de construcción y explotación, correrá a cargo de la empresa promotora.

f) Estériles.– Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán, en primer lugar, para el relleno de viales, terraplenes, etc. evitando realizar los acopios provisionales en cauces de ríos o arroyos o en cuencas de zonas húmedas. El material sobrante se llevará a vertedero autorizado.

g) Protección del paisaje.– Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate y tendrán un acabado neutro.

El balizamiento de los aerogeneradores se realizará con luces rojas y la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará en lo posible la difusión innecesaria de la luz. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acorde con las construcciones de la zona. El centro de control y el cierre de la subestación deberán ir acabados con piedra del lugar e integrados paisajísticamente.

En caso de que sea necesario el aporte externo de zahorras para la consolidación de caminos, éstas serán de un color acorde con el entorno.

h) Gestión de residuos.– Se prestará especial atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y resto de la maquinaria, almacenándose convenientemente y entregándose en un tiempo no superior a los seis meses a un gestor autorizado. Asimismo, deberán registrarse como pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y realizar la preceptiva declaración anual como productores de los mismos.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasa y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

j) Protección de recursos hídricos.– Se realizarán las obras de drenaje transversal en las pistas para garantizar la no afección a estos recursos, especialmente por vertidos contaminantes accidentales durante la fase de construcción. Los materiales procedentes de las excavaciones no se depositarán en los cauces de los ríos y arroyos ni en las cuencas de las zonas húmedas existentes.

k) Señales geodésicas.– Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas existentes, asegurando que no se afecte la posibilidad de efectuar visuales entre las más próximas.

l) Restauración.– Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente.

m) Protección contra el ruido.– Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

n) Protección contra incendios.– Se tomarán las siguientes medidas adicionales:

En caso de interferencias, apantallamientos u otras distorsiones en la emisión-recepción de los equipos de radiocomunicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, deberán hacerse las modificaciones necesarias (bien en el propio parque o en los equipos existentes) para asegurar el correcto funcionamiento de la red de comunicaciones en la zona.

Para evitar el incremento del riesgo de incendios, deberán realizarse desbroces selectivos para mantener limpia la superficie del parque creando fajas auxiliares de 20 m. de anchura paralelas tanto a los viales que conectan los aerogeneradores como a las márgenes de los caminos de acceso al mismo. Estos desbroces deberán realizarse con la periodicidad necesaria para que el rebrote sea siempre inferior a 40 cm.

o) Conexiones internas.– Las conexiones internas de fuerza y control dentro del parque serán subterráneas y se restaurarán convenientemente.

p) Desmantelamiento.– Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable o durante un período de dos años se paralice su funcionamiento, se deberá desmantelar toda la instalación y edificaciones, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración de toda el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará un presupuesto de su coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

2.– Línea de evacuación de la energía producida por el parque.– Se excluye de la presente propuesta de declaración la línea eléctrica de evacuación de la energía producida por el parque. Esta línea deberá planificarse de una manera conjunta con las instalaciones colindantes de acuerdo con el apartado 4, párrafo cuarto del Dictamen Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, documento de León, así como el Art. 20.5 del Real Decreto 2818/1998 de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas, por recursos o fuentes de energía renovables, residuos o cogeneración.

3.– Proyecto de Restauración Ambiental.– Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliegos de prescripciones técnicas, integrándose asimismo en el proyecto de ejecución del parque eólico que se realice posteriormente.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en la Consejería de Medio Ambiente, al que acompañará un informe explicativo de cómo se ha contemplado dicha integración.

4.– Modificaciones.– Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dará su conformidad si procede, sin perjuicio de las demás licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.– Coordinación.– Todas las labores de apertura de viales, ubicación de la subestación, tala o poda de arbolado, restauración del medio natural y concreción de las medidas protectoras de esta Declaración, deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Para ello se deberá comunicar con suficiente antelación a dicho Servicio Territorial, el replanteo de construcciones, caminos, zanjas y levantamiento de torres.

6.– Protección del patrimonio.– Ante la eventualidad de que puedan aparecer restos arqueológicos no detectados, antes del inicio de las obras, se procederá a una prospección intensiva, previamente autorizada por el Servicio Territorial de Cultura, y a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra por un técnico especialista. Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.– Programa de vigilancia ambiental.– Se deberá modificar el programa de vigilancia ambiental de forma que recoja el seguimiento de las medidas protectoras adicionales de esta Declaración. Asimismo, se incorporará al proyecto el coste de las medidas correctoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.

Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. En este informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

8.– Vigilancia y seguimiento.– La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Segunda.– En cumplimiento de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en un plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

Tercera.– La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. «Condiciones de intercambio de energía» del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red

Eléctrica de España P.O.9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico».

La Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Valladolid, 10 de noviembre de 2006.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez